

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. FDLSC-LP-008-2025.

OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE SAN CRISTÓBAL: UN DELIRIO TURÍSTICO DE OPORTUNIDADES 2025”.

OBSERVACIONES CONSULTORES Y ASESORES TIC SAS

Observación recibida por mensaje en la plataforma SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1:

De la revisión integral de los documentos que sustentan el proceso de licitación pública FDLSC-LP-008-2025 (“San Cristóbal: Un Delirio Turístico de Oportunidades 2025”), se evidencia que las actividades previstas corresponden a talleres, capacitaciones, simposios, ferias de emprendimiento, rutas turísticas, estímulos y procesos de visibilización de la oferta local, todas orientadas al fortalecimiento turístico y comunitario. En ninguna parte del Estudio Previo, Anexo Técnico ni del proyecto de pliego de condiciones se contempla la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas que requieran control de acceso mediante boletería.

En ese sentido, el requerimiento del certificado PULEP no se encuentra justificado, toda vez que este solo resulta aplicable en los términos de la Ley 1493 de 2011 para eventos artísticos con boletería. Por lo anterior, se solicita a la entidad evaluar la pertinencia de esta exigencia y, de considerarlo, retirarla del pliego, en aras de garantizar la proporcionalidad y pertinencia de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA DEL FDLSC:

En atención a la observación presentada, este Fondo precisa que la inclusión del requisito relativo al certificado PULEP en el proyecto de pliego de condiciones encuentra fundamento en la necesidad de prever escenarios en los que, dentro del marco del contrato, puedan programarse actividades artísticas o culturales de carácter masivo que impliquen control de acceso mediante boletería, supuesto frente al cual resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones deben contener requisitos objetivos y proporcionales a la naturaleza del objeto contractual, permitiendo a la Entidad asegurar la adecuada ejecución y prevenir eventuales riesgos jurídicos y administrativos.

En esa medida, la exigencia del certificado PULEP no constituye una barrera injustificada a la participación, sino una medida de carácter preventivo que busca dotar de seguridad jurídica a la Entidad y garantizar que, en caso de contemplarse actividades que encuadren en la definición de espectáculo público de las artes escénicas, el contratista cuente con las autorizaciones legales pertinentes.

Por lo expuesto, la observación no se acoge y se mantiene la exigencia dentro del proyecto de pliego, al considerar que cumple con los principios de planeación, proporcionalidad y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

OBSERVACIONES FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE.

OBSERVACIÓN No. 1

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Al respecto nos permitimos indicar a la entidad que las entidades de régimen especial sin ánimo de lucro tienen limitaciones a la hora de fijar los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Como están definidos los indicadores se tendría que acreditar una utilidad alta, lo cual es contrario al régimen jurídico de estas entidades, pues la consecución de utilidades no es el fin y en caso de haberlas deben ser reinvertidas en actividades propias de la misión institucional.

Dicho indicador lo pueden tener un pequeño grupo de proponentes cuyos indicadores relacionados con la rentabilidad de sus utilidades son grandes en comparación a organizaciones sin ánimo de lucro que han demostrado idoneidad en la implementación de contratos similares, situación que pone en desigualdad de condiciones a los proponentes.

Igualmente vale la pena recordar que el artículo 16 del Decreto 1410 de 2013 establece:

"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

(a) el Riesgo del Proceso de Contratación;

(b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;

(c) el análisis del sector económico respectivo; y

(d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (Subrayado fuera de texto).

Acogiéndonos a los principios de Pluralidad de Oferentes, Igualdad y Libre Concurrencia, solicitamos al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal incluir indicadores alternativos para las Entidades Sin Animo de Lucro, dada la posibilidad de que estas entidades participen en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que sus incentivos para contratar no son exclusivamente económicos, pues su incentivo está en cumplir con las expectativas de sus donantes y grupos de interés, sin tener en cuenta la utilidad propia que busca el sector privado.

Considerando lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que a la hora de establecer los requisitos habilitantes se consideren las condiciones los posibles oferentes del proceso que son entidades sin ánimo de lucro, por lo que sugerimos definir los índices así:

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 5%

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 4%

RESPUESTA DEL FDLSC:

Los indicadores financieros exigidos en el proceso fueron definidos a partir de un análisis técnico y estadístico realizado con información de más de cuarenta y cinco (45) empresas del sector de distintos tamaños, regímenes, naturaleza jurídica y regiones del país, cuyo Registro Único de Proponentes (RUP) evidencian experiencia en los códigos UNSPSP y actividades económicas concernientes para el presente proceso de contratación.

Este estudio permitió identificar márgenes de referencia ajustados a la realidad del mercado, garantizando que los requisitos resulten proporcionales y razonables frente al objeto contractual, incluyendo entidades sin ánimo de lucro, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Dicho análisis se encuentra publicado como anexo en los documentos del proceso, lo cual garantiza la transparencia y objetividad en la definición de los parámetros.

El estudio permitió identificar márgenes de referencia ajustados a la realidad del mercado, garantizando que los requisitos resulten proporcionales y razonables frente al objeto contractual. Adicionalmente, la exigencia de indicadores financieros busca proteger la adecuada ejecución del contrato, asegurando que los futuros contratistas cuenten con solidez económica suficiente para garantizar una adecuada ejecución del contrato.

Esta medida se enmarca en los principios de selección objetiva y eficiencia en la contratación pública (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y en los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades para establecer requisitos habilitantes proporcionales al riesgo y a la naturaleza del proceso.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal considera que la exigencia de los indicadores financieros se encuentra debidamente justificada y soportada en criterios técnicos y financieros. En consecuencia, la Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos en el proceso, garantizando un equilibrio entre la responsabilidad fiscal, la eficiencia del gasto público y la ampliación de la participación plural de oferentes.

OBSERVACIONES SERVICIOS DOTACIONES Y SUMINISTROS SDS.

OBSERVACIÓN No. 1

Con el fin de asegurar la correcta ejecución técnica del proyecto se solicita a la entidad solicitar como requisito habilitante, la presentación de la hoja de vida de un profesional en turismo o patrimonio cultural o guía turístico, con experiencia mínima de tres años en ejecución de proyectos del sector turístico. Solicitar este perfil.

RESPUESTA DEL FDLSC:

En cuanto a la propuesta de exigir como requisito habilitante la presentación de la hoja de vida de un profesional en turismo, patrimonio cultural o guía turístico con experiencia mínima de tres años, se parcialmente acepta la solicitud. Los requisitos académicos y de experiencia exigidos obedecen a la naturaleza y complejidad del objeto contractual. La formación y experiencia solicitada constituyen condiciones previamente analizadas en el estudio previo y enmarcadas en el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007. Dichas exigencias resultan necesarias para garantizar que el talento humano asignado cuente con las competencias técnicas y de gestión requeridas, motivo por el cual acogemos su observación parcialmente, dando claridad a la exigencia de los perfiles que serán parte de la ejecución del presente proceso quedando de la siguiente forma:

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	PERFIL	DOCUMENTOS
Coordinador / a general del proyecto	Uno (1)	100%	Profesional en relaciones internacionales, con mínimo dos (2) años de experiencia general. Contar con certificación de haber coordinado como mínimo dos (2) eventos culturales masivos, donde haya estado a cargo de la coordinación técnica, administrativa, y/o financiera con entidades estatales.	Tarjeta profesional – Diploma /Acta de Grado/ Soportes de la experiencia requerida.
ASESOR	Uno (1)	100%	Profesional en administración turística y hotelera Experiencia específica mínima de cinco (5) años en participación como asesor en proyectos y/o iniciativas productivas.	Diploma de pregrado /Acta de Grado de la experiencia requerida.

DOCUMENTACION A ENTREGAR CON LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar con su propuesta FORMATO OFRECIMIENTO DE PERSONAL MINIMO que será acompañado de las hojas de vida, con sus respectivos soportes y dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos para este personal.

- a. Hoja de vida.
- b. Copia del Diploma de formación profesional y Acta de Grado
- c. copia del Diploma de formación de posgrado (si aplica)
- d. Copia de la Cedula de Ciudadanía
- e. Copia de la Libreta Militar (si aplica)
- f. Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:
 - Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
 - Nombre del contratista a quien se le expide la certificación
 - Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
 - Valor total del contrato

OBSERVACIÓN No. 2.

Se solicita que la entidad otorgar puntaje a los oferentes que cuenten con alianzas con empresas hagan parte de la Ventanilla de Negocios Verdes de cualquier autoridad ambiental del país, y que tengan un puntaje superior mínimo al 70 %.

RESPUESTA DEL FDLSC:

En cuanto a la propuesta de otorgar puntaje a los oferentes que cuenten con alianzas certificadas en la Ventanilla de Negocios Verdes, este Fondo reconoce que la sostenibilidad ambiental constituye un criterio de especial relevancia. Sin embargo, no resulta procedente supeditar la asignación de puntaje a la inscripción en una ventanilla específica, pues ello restringiría la libre concurrencia y otorgaría ventajas competitivas a un grupo limitado de oferentes.

El marco normativo en materia de contratación estatal exige que los factores de evaluación sean generales, objetivos y aplicables en igualdad de condiciones a todos los participantes. En este sentido, condicionar la valoración a contar exclusivamente con alianzas reconocidas por la Ventanilla de Negocios Verdes limitaría la participación de proponentes que, aun desarrollando prácticas sostenibles y ambientales, no cuenten con dicha certificación particular.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, no se acoge la observación y se mantienen los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3.

Finalmente, se recomienda reconocer con puntaje adicional aquellas propuestas que integren un componente cultural y artístico como parte transversal de la estrategia turística. Esto abarca expresiones como música, danza, gastronomía y artesanías locales. Dicho enfoque no solo fortalece

la coherencia del proyecto en San Cristóbal, donde confluyen atractivos naturales y manifestaciones culturales vivas, sino que también incentiva la participación de gestores culturales locales, ampliando el alcance social y económico de la iniciativa.

RESPUESTA DEL FDLSC:

Frente a la recomendación de reconocer puntaje adicional a las propuestas que integren un componente cultural y artístico, se precisa que el objeto contractual ya contempla actividades de fortalecimiento comunitario, estímulos a la cultura y visibilización de la oferta local. Incluir un puntaje adicional por este aspecto implicaría una doble valoración de criterios ya previstos, lo que afectaría la proporcionalidad de los factores de calificación. De acuerdo con la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, los criterios de evaluación deben ser objetivos y evitar duplicidades. Por lo anterior, la observación no se acepta.

OBSERVACIONES SISTEMA SUCURSAL COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1

En relación con el personal mínimo requerido, se solicita que se incorpore de manera expresa un perfil profesional en turismo, hotelería, patrimonio cultural o guianza turística, con experiencia mínima de tres (3) años en formulación o ejecución de proyectos turísticos o culturales, como requisito habilitante. Actualmente se contempla la participación de un asesor en áreas administrativas o productivas, lo cual es pertinente, pero no garantiza la idoneidad técnica frente al objeto contractual, el cual está orientado específicamente al desarrollo de iniciativas turísticas. La incorporación de este perfil se ajusta a los principios de selección objetiva y a la necesidad de asegurar pertinencia sectorial, evitando que el contrato recaiga en operadores con experiencia general, pero sin conocimiento del sector turístico.

En cuanto a la experiencia requerida, se solicita valorar con puntaje adicional a los oferentes que acrediten experiencia específica en la ejecución de proyectos turísticos comunitarios, tales como ferias, festivales culturales, diseño de rutas ecoturísticas o proyectos de turismo sostenible. Si bien actualmente se reconocen antecedentes en proyectos productivos o de innovación, lo cierto es que el objeto contractual está directamente vinculado a la promoción turística y cultural, por lo que resulta coherente premiar a quienes puedan demostrar antecedentes verificables en la implementación de iniciativas turísticas de carácter comunitario. Esta modificación garantiza que el contratista seleccionado tenga trayectoria sectorial comprobada, reduciendo los riesgos de ejecución y elevando el impacto esperado.

Se solicita que dentro de los factores de evaluación se contemplen criterios asociados a la sostenibilidad ambiental y la accesibilidad. Concretamente, puntuar favorablemente a los oferentes que cuenten con un convenio o contrato de cooperación o colaboración, con una entidad regulada bajo el decreto 1381 del 2024 y que pertenezca a la ventanilla de negocios verdes de cualquier autoridad ambiental de Colombia con un puntaje mayor al 70%.

Finalmente, se recomienda que se otorgue valoración técnica adicional a aquellas propuestas que integren un componente cultural y artístico como elemento transversal de la estrategia turística, incluyendo actividades de música, danza, gastronomía y artesanías locales. Este enfoque reconoce la integralidad del turismo cultural en San Cristóbal, donde los atractivos naturales y ecológicos se complementan con expresiones culturales vivas de la comunidad. Incluir este criterio no solo fortalece la pertinencia del proyecto, sino que fomenta la participación de gestores culturales locales, generando un impacto social y económico más amplio.

RESPUESTA DEL FDLSC:

Los requisitos académicos y de experiencia exigidos obedecen a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, La formación y experiencia solicitada constituyen condiciones previamente analizadas en el estudio previo y enmarcadas en el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007. Dichas exigencias resultan necesarias para garantizar que el talento humano asignado cuente con las competencias técnicas y de gestión requeridas, motivo por el cual acogemos parcialmente su observación dando claridad a la exigencia de los perfiles que serán parte de la ejecución del presente proceso quedando de la siguiente forma:

CARGO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	PERFIL	DOCUMENTOS
Coordinador / a general del proyecto	Uno (1)	100%	Profesional en relaciones internacionales, con mínimo dos (2) años de experiencia general. Contar con certificación de haber coordinado como mínimo dos (2) eventos culturales masivos, donde haya estado a cargo de la coordinación técnica, administrativa, y/o financiera con entidades estatales.	Tarjeta profesional – Diploma /Acta de Grado/ Soportes de la experiencia requerida.
ASESOR	Uno (1)	100%	Profesional en administración turística y hotelera Experiencia específica mínima de cinco (5) años en participación como asesor en proyectos y/o iniciativas productivas.	Diploma de pregrado /Acta de Grado de la experiencia requerida.

DOCUMENTACION A ENTREGAR CON LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

El proponente deberá presentar con su propuesta **FORMATO OFRECIMIENTO DE PERSONAL MINIMO** que será acompañado de las hojas de vida, con sus respectivos soportes y dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos para este personal.

- a) Hoja de vida
- b) Copia del Diploma de formación profesional y Acta de Grado
- c) copia del Diploma de formación de posgrado (si aplica)
- d) Copia de la Cedula de Ciudadanía
- e) Copia de la Libreta Militar (si aplica)
- f) Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:
 - Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
 - Nombre del contratista a quien se le expide la certificación
 - Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
 - Valor total del contrato

Si bien se reconoce la relevancia de la sostenibilidad ambiental y la accesibilidad, no es procedente condicionar la asignación de puntaje a certificaciones específicas como la Ventanilla de Negocios Verdes, pues ello restringiría la libre competencia. Los factores de evaluación deben ser generales, objetivos y aplicables a todos los oferentes, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1082 de 2015.

Con relación a la observación presentada sobre los factores de calidad técnica adicional, se acoge parcialmente en lo referente al fortalecimiento de la pertinencia del objeto contractual, quedando los criterios ajustados de la siguiente manera:

6.1.1 Factor de Calidad Técnico Adicional – Hasta 38,50 puntos

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES	PUNTOS
El proponente que ofrezca para el Coordinador Profesional en relaciones internacionales, una especialización en Derecho Internacional Humanitario, en aras de garantizar una ejecución dentro del marco de la excelencia que cuenta con experiencia en mínimo la ejecución de 5 proyectos relacionados con el objeto a contratar.	20
El proponente que ofrezca un profesional en lenguas modernas con especialización en comunicación Organizacional que cuenta con experiencia en mínimo la ejecución de 5 proyectos relacionados con el objeto a contratar	10
El proponente que ofrezca para el Asesor Profesional en administración turística y hotelera en aras de garantizar una ejecución dentro del marco de la excelencia que cuenta con experiencia en mínimo la ejecución de 5 proyectos relacionados con el objeto a contratar.	8,50

SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS S.A.S

“En relación con el personal mínimo requerido, se solicita que se incorpore de manera expresa un perfil profesional en turismo, hotelería, patrimonio cultural o guianza turística, con experiencia mínima de tres (3) años en formulación o ejecución de proyectos turísticos o culturales, como requisito habilitante. Actualmente se contempla la participación de un asesor en áreas administrativas o productivas, lo cual es pertinente, pero no garantiza la idoneidad técnica frente al objeto contractual, el cual está orientado específicamente al desarrollo de iniciativas turísticas. La incorporación de este perfil se ajusta a los principios de selección objetiva y a la necesidad de asegurar pertinencia sectorial, evitando que el contrato recaiga en operadores con experiencia general, pero sin conocimiento del sector turístico. En cuanto a la experiencia requerida, se solicita valorar con puntaje adicional a los oferentes que acrediten experiencia específica en la ejecución de proyectos turísticos comunitarios, tales como ferias, festivales culturales, diseño de rutas eco-turísticas o proyectos de turismo sostenible. Si bien actualmente se reconocen antecedentes en proyectos productivos o de innovación, lo cierto es que el objeto contractual está directamente vinculado a la promoción turística y cultural, por lo que resulta coherente premiar a quienes puedan demostrar antecedentes verificables en la implementación de iniciativas turísticas de carácter comunitario. Esta modificación garantiza que el contratista seleccionado tenga trayectoria sectorial comprobada, reduciendo los riesgos de ejecución y elevando el impacto esperado. Se solicita que dentro de los factores de evaluación se contemplen criterios asociados a la sostenibilidad ambiental y la accesibilidad. Concretamente, puntuar favorablemente a los oferentes que cuenten con un convenio o contrato de cooperación o colaboración, con una entidad regulada bajo el decreto 1381 del 2024 y que pertenezca a la ventanilla de negocios verdes de cualquier autoridad ambiental de Colombia con un puntaje mayor al 70%. Finalmente, se recomienda que se otorgue valoración técnica adicional a aquellas propuestas que integren un componente cultural y artístico como elemento transversal de la estrategia turística, incluyendo actividades de música, danza, gastronomía y artesanías locales. Este enfoque reconoce la integralidad del turismo cultural en San Cristóbal, donde los atractivos naturales y ecológicos se complementan con expresiones culturales vivas de la comunidad. Incluir este criterio no solo fortalece la pertinencia del proyecto, sino que fomenta la participación activa de gestores culturales locales, generando un impacto social y económico más amplio.”

RESPUESTA DEL FDLSC:

En atención a la observación presentada, se precisa que la misma guarda relación con lo manifestado por otros proponentes, motivo por el cual se procedió a modificar el perfil solicitado, con el fin de garantizar la pertinencia técnica frente al objeto contractual y asegurar que el talento humano requerido responda a las necesidades específicas del proceso.

Respecto de la solicitud de incluir nuevos factores ponderables, esta no se acoge, toda vez que los criterios actualmente establecidos cumplen con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y otorgan un valor agregado al proceso de selección al fortalecer la calidad técnica en directa relación con el objeto contractual.



CARLOS HERNANDO MAGIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró y aprobó criterios financieros: Jeisson Andres Ortiz Hernández CPS-015-2025
Elaboró y aprobó criterios técnicos: Esthefany Chaverra Mosquera CPS-083-2025

